



1700-37

RESOLUCIÓN No.

0893 - -

FECHA:

17 MAYO 2013

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD PUMORI S.A.S., PARA BENEFICIO DE LA FINCA EL SILENCIO UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SANTA ANA"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto No. 007 de Enero 02 de 2013, se admite solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, para el predio denominado "Finca El Silencio" ubicada en el municipio de Santa Ana del departamento del Magdalena, elevada por la Sociedad PUMORI S.A.S., con NIT 900.107.775-5, representada legalmente por el señor LUIS FELIPE CARVAJAL ECHAVARRÍA, quien a su vez confirió poder al señor JORGE ALBERTO GÓMEZ PATIÑO para las presentes diligencias. Expediente No. 4071.

Que bajo el radicado No. 1678 de Marzo 21 de 2013 se recibe evidencias de publicación de avisos en diario y prensa, en cumplimiento al procedimiento establecido para la obtención del permiso ambiental solicitado.

Que en la fecha 03 de Abril de 2013, con radicado No. 1810, se allega certificación de publicación de avisos con las respectivas fechas de fijación y desfijación, expedida por la Alcaldía del Municipio de Santa Ana.

Que en el Auto de iniciación de trámite, se ordena la realización de una inspección ocular, para que funcionario competente revise la documentación aportada, practique inspección ocular, verifique y emita concepto, a fin de determinar la viabilidad ambiental para otorgar el permiso solicitado.

Que de la inspección ocular se deriva concepto técnico emitido por profesional del Ecosistema Humedales del Sur, en el cual se conceptúa lo siguiente:

*"La solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, en el predio denominado Finca El Silencio ubicada en el municipio de Santa Ana del departamento del Magdalena. Es con el fin de adelantar por parte de la sociedad Pumori S.A.S., en el predio denominado El Silencio un proyecto para la producción agrícola de cítricos; para lo cual es necesario contar con una fuente de agua con el caudal suficiente para las necesidades del proyecto.*

*La empresa encargada por parte de la sociedad Pumori S.A.S con el fin de realizar las actividades de perforación del pozo es la firma GIESE POZOS E INGENIERIA EU.*

*Las coordenadas donde se pretende adelantar la perforación del pozo de aguas subterráneas son las siguientes: X: 950.357 mE Y=1.528.329 mN*

*Jhu*





0833-45 17 MAYO 2013

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

Realizados recorridos de verificación de pozos profundos en el área de influencia, no se detectaron estructuras de éste tipo, tan sólo 3 pozos profundos que se localizan a más de 5.000 metros de distancia y que corresponden a los Pozos profundos de los acueductos de las cabeceras municipales de Santa Ana y de San Zenón.

El uso previsto para el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo, es el de suministrar agua para la producción agrícola de cítricos mediante un micro distrito de riego interno principalmente y suministrar agua para el consumo doméstico de los trabajadores del proyecto agrícola.

La Fuente es el reservorio de aguas subterráneas entre los 70 y los 90 mts de profundidad que se abastece del Brazo Mompox del Río Magdalena en la zona.

La concesión de aguas subterráneas y el permiso de exploración subterráneo deben especificar el uso predominantemente de producción agrícola, con un plazo inicial de cinco (5) años con posibilidad de prórroga dado que el cultivo de cítricos se cataloga como de mediano rendimiento con proyección a 20 años.

Dentro del proyecto se contempla el acometer entre otras obras civiles e hidráulicas:

- Obras de protección para la construcción de pozo profundo,
- Obras de bombeo y captación para pozo profundo,
- Obras para el almacenamiento de caudal extraído, con capacidad de acuerdo al consumo promedio diario,
- Obras de control de rebose y desperdicios de caudal captado,
- Obras de conducción para el uso agrícola del caudal captado y domiciliario interno,
- Obras de disposición final de vertimiento doméstico interno

El aprovechamiento del caudal se realizara prioritariamente para la producción agrícola del predio y el servicio doméstico interno de los trabajadores. No se utilizara para hacer uso para suministro de agua a asentamientos humanos, centros poblados, etc., ni a uso recreacional.

Para la restitución de caudales se contempla obras hidráulicas de restitución del caudal sobrante o de contingencias como derrames o reboses con destino a la ciénaga contigua al predio que hace parte del Complejo Cenagoso de Sincahecha."

"Se conceptúa, la viabilidad técnica y ambiental al permiso solicitado a nombre de la empresa Pumori S.A.S., con un caudal de 15 l/s por un tiempo de 5 años."

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."

Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el funcionario técnico que revisa la petición de la Concesión de Aguas Subterráneas, otorga concepto técnico favorable a la concesión solicitada.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Teyrona  
Corporación: (52) 4211395 - 4211089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117  
Santa Marta D.T.C.K., Magdalena, Colombia  
www.corporacionmagdalena.gov.co e-mail: corporacionmagdalena@corpamag.gov.co



Esc. 2013/05/14\_V0101105

TR 05/04

*UJMA*



0893 - - - - - 17 MAYO 2013

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar la **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** a la Sociedad PUMORI S.A.S., en el predio denominado "Finca El Silencio" ubicada en el municipio de Santa Ana del departamento del Magdalena.

Que el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentado por el Decreto 155 de 2004, establece lo siguiente: "*Tasas por Utilización de Aguas.* La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos..."

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar Concesión de Aguas Subterráneas a la Sociedad PUMORI S.A.S., con NIT 900.107.775-5, a través de su Representante Legal, para el pozo ubicado en las coordenadas X: 950.357 mE Y=1.528.329 mN, en el predio denominado Finca El Silencio, jurisdicción del municipio de Santa Ana-departamento del Magdalena, en un **caudal de 15 L/s** para ser aprovechado en uso agropecuario, de conformidad con las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** El caudal concesionado no se utilizará para suministro de agua a asentamientos humanos, centros poblados, ni a uso recreacional.

**ARTICULO SEGUNDO:** En virtud de lo anterior, la Sociedad PUMORI S.A.S., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar las siguientes obras:
  - 1.1. Obras de bombeo y captación para pozo profundo.
  - 1.2. Obras para el almacenamiento de caudal extraído, con capacidad de acuerdo al consumo promedio diario.
  - 1.3. Obras de control de rebose y desperdicios de caudal captado.
  - 1.4. Obras de conducción para el uso agrícola del caudal captado y domiciliario interno.
  - 1.5. Obras de disposición final de vertimiento doméstico interno.
2. Deberá el instalar un **contador de agua** debidamente calibrado con el fin de controlar el volumen de agua utilizado y para efectuar el cobro de la tasa por utilización del agua y controlar el aprovechamiento del recurso.
3. Tomar los registros de consumo de agua de cada mes y hacer el reporte anual ante CORPAMAG del volumen mensual de agua captada, de acuerdo con el formato destinado para dicha actividad.
4. Dar cumplimiento a las siguientes Recomendaciones:
  - 4.1. Implementación de un programa para llevar a cabo las actividades de lavado y mantenimiento del pozo, de tal manera que se evite la contaminación de los acuíferos.

*Jhu*





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
 NIT. 800.099.287-4

- 4.2. Revisar que no se realicen actividades que puedan ocasionar la contaminación de los acuíferos.
- 4.3. Dotar al pozo de tapa de protección y caseta para evitar la contaminación de los acuíferos
5. El titular de la concesión de aguas subterráneas está obligado a extraerlas sin producción de sobrantes; en caso de que sea inevitable, deberá conducir a sus expensas dichos sobrantes hasta la fuente más cercana o facilitar su aprovechamiento para predios vecinos.
6. Teniendo en cuenta que el agua captada será usada para el riego de cítricos mediante un micro distrito de riego interno, utilizando el proceso de goteo. Deberá implementar todas las medidas necesarias con el fin de evitar el deterioro del suelo.
7. Presentar ante la Corporación el Plan de Ahorro y Uso Eficiente del Agua.
8. Con el fin de controlar el avance continuo del radio de influencia del pozo y descensos excesivos en el acuífero, se determinará un tiempo máximo de bombeo de 12 horas diarias.
9. Se establece un perímetro de protección, denominado zona inmediata, con un radio mínimo de 20 m alrededor del pozo, donde no se podrá tener ninguna actividad diferente a la de captación de aguas subterráneas. Toda la zona debe permanecer limpia y con acceso restringido a los operadores y encargados del mantenimiento de la obra de captación.
10. Para determinar cualquier pérdida de productividad de un pozo es importante hacer un registro inicial de la eficiencia del pozo. Los parámetros que se evalúan en un mantenimiento y/o limpieza son:
  - 10.1. Nivel estático
  - 10.2. Tasa de bombeo
  - 10.3. Nivel dinámico
  - 10.4. Capacidad específica
  - 10.5. Cantidad de arena
  - 10.6. Profundidad del pozo

**ARTICULO TERCERO:** El término de vigencia para la Concesión de Aguas Subterráneas que se otorga es de cinco (05) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** La Sociedad concesionaria deberá pagar Tasa por Utilización del Agua, de conformidad con lo consagrado en el Decreto 155 de 2004, en concordancia con el Decreto 4742 de 2005.

**ARTÍCULO QUINTO:** CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.

*Jbu*





0893 - - - -

17 MAYO 2013

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 7) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO SEXTO:** La Sociedad PUMORI S.A.S., deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

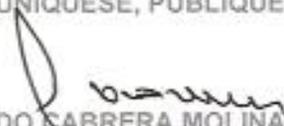
**ARTICULO SÉPTIMO:** Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO OCTAVO:** Notifíquese del presente acto administrativo de manera personal al señor JORGE ALBERTO GÓMEZ PATIÑO, en su condición de apoderado de la Sociedad PUMORI S.A.S., y/o a quien haga las veces en el momento de la notificación.

**ARTICULO NOVENO:** Ordenase la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

**ARTICULO DÉCIMO:** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ORLANDO CABRERA MOLINÉRES**  
 Director General

Elaboró: Sandra T.  
 Aprobó: Liliana T.

Expediente: 4071

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 17 MAY 2013 ( ) días del mes del año dos mil Trece (2.013) se notifica personalmente al señor Jorge Alberto Patiño quien actúa en nombre y representación de PUMORI S.A.S. del contenido de la Resolución No. 0893 de fecha 17 MAYO 2013 En el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

  
 EL NOTIFICADOR

  
 EL NOTIFICADO Cc. 91.259.729

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Teayuna  
 Correo: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117  
 Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
 www.corpamag.gov.co - e-mail: contactarc@corpamag.gov.co

